Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2023 - 250
Demandante	BIOART S.A NIT. 805.026.666-8
Demandado	FUNDACION CARDIOSVASCULAR DE COLOMBIA NIT. 890.212.568-0

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente, informando que la parte ejecutatne solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación cobrada y para la actuación no existen embargos de remanente ni trámites pendientes.
Bucaramanga, enero 15 de 2024

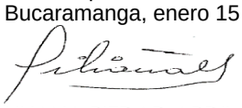

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).-

Allega la parte ejecutante, solicitud de terminación de proceso con ocasión del pago realizado por la parte demandada de la totalidad de la obligación conforme se dispuso en el auto de Mandamiento de Pago.

En consecuencia y como quiera que la suma recaudada por la entidad ejecutante sobrepasa los 200 salarios mínimos mensuales vigentes que ordena la ley 1394 de 2010 para el pago de Arancel Judicial; este Despacho accede a la terminación del proceso por reunir los requisitos legales, ordenando eso si, el pago del Arancel Judicial de que trata la ley 1394 de 2010.

Es necesario advertir a las partes que, el Arancel Judicial que se encuentra derogado es aquel que la ley 1394 de 2010 exigía para efectos de presentar la demanda, mas no para cuando el proceso termina anticipadamente como es el caso que nos ocupa, conforme lo dispone el art. 13 de la ley 1653 de 2013.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el art. 461 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Decretar la terminación de la presente ejecución, por el pago de la obligación cobrada y las costas, conforme se dispuso en el auto de Mandamiento de Pago, realizado por la parte demandada. FUNDACION CARDIOSVASCULAR DE COLOMBIA NIT. 890.212.568-0.

2.- No hay lugar a cancelar medidas, por cuanto las mismas no fueron decretadas.

3.- En cumplimiento a lo ordenado en la ley 1394 de 2010, se requiere al demandante con el fin de que dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, consigne a favor de la ADMINISTRACIÓN JUDICIAL por concepto de ARANCEL JUDICIAL la suma de $6.726.674 que corresponde al 1% sobre el valor del capital recaudado el cual según lo informado por las partes fue de $ $672.667.480, teniendo en cuenta lo expuesto en esta providencia.

Vencido el término concedido para el pago del Arancel Judicial y si no se ha acreditado el mismo, remítase los folios pertinentes a la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Administración Judicial para la respectiva ejecución.

4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente digital y déjense las constancias del caso sobre su salida en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Juez. –

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879266c620ee472eaea1fc421e1cd8f0c6c53de75dcc6786acfb9ce92dc7192c**

Documento generado en 17/01/2024 04:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica